



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

La solicitud efectuada por la Suprema Corte de Justicia en el art. 2 inc. a) de la Res. SCBA N° 2881/19, a fin de que se permita a los Jueces de Familia y de Paz efectuar consultas al Registro Penal de Violencia Familiar y de Género de la Procuración General, conforme las previsiones del art. 18 de la Ley 12.569 (texto según Ley N° 14.509), el Expediente PG.SEIG-1-20 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la cuestión atinente al acceso al Registro de Violencia Familiar de la Suprema Corte de Justicia y al Registro Penal de Violencia Familiar y de Género de la Procuración General ha sido abordada especialmente en el marco de las Mesas de Trabajo creadas por Resolución SCBA 2881/19 y Acuerdo 2981/19, ambas integradas por funcionarios de la Suprema Corte y de la Procuración General, que tienen por objeto el intercambio sistemático y periódico de información sobre el avance en el tratamiento conjunto de la temática Violencia de Género y Familiar, y la interoperabilidad de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en la órbita de la Administración de Justicia y del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (Augusta y SIMP) para facilitar la consulta de información sobre actuaciones judiciales y administrativas a fin de optimizar el servicio de justicia, respectivamente.

Que, hasta tanto se materialice la referida interoperabilidad de los sistemas informáticos, se estima oportuno establecer un mecanismo que permita que los operadores del sistema judicial puedan relacionar y abordar la problemática en forma unificada a los fines de obtener mayor eficacia tanto en la persecución penal como en la protección de la víctima evitando su revictimización.

Que, en efecto, la Suprema Corte de Justicia ha permitido el acceso al Registro de Violencia Familiar (RVF), que funciona bajo su órbita, de los Agentes Fiscales y Asesores de Menores.

Que, al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en el art. 6 de la Res. PG N° 346/14, en cuanto ordenó, a tenor de lo normado en la Ley N° 12.569 (texto según Ley N° 14.509) y de lo concertado en el Acuerdo 3690/14, que los Agentes Fiscales que se encuentren a cargo de la investigación de un delito cometido dentro de un contexto de violencia familiar, pongan en conocimiento de dicha situación al Juez de Familia o de Paz y requieran los informes de antecedentes respectivos.

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo antes señalado, así como lo informado en el marco de las presentes actuaciones por los titulares de la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, de la Subsecretaría de Informática y del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG), todos de esta Procuración General, encontrándose dadas las condiciones técnicas para concretar la accesibilidad solicitada, corresponde proveer en consecuencia.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Permitir el acceso al Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG) a los magistrados de los Fueros de Familia y de Paz.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 2º:** Solicitar a la Suprema Corte de Justicia la remisión de los datos de los magistrados enunciados en el artículo 1º, a efectos de autorizar los ingresos pertinentes a la información correspondiente de la base de datos mencionada.

Los datos deberán ser enviados a la casilla de correo “[revifag@mpba.gov.ar](mailto:revifag@mpba.gov.ar)” en un único documento en formato Excel en el que conste la siguiente información respecto de cada uno de los magistrados que se deba autorizar: a) Departamento Judicial (sede), b) organismo jurisdiccional, c) correo electrónico oficial; d) nombre completo, e) apellido completo, f) Número de DNI y, g) Número de Legajo.

**Artículo 3º:** Requerir a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General que, una vez recibida la información referida en el artículo 2º de la presente, proceda a otorgar las autorizaciones pertinentes a la mayor brevedad posible.

**Artículo 4º:** Encomendar a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General la definición e implementación, en conjunto con la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte, de un procedimiento técnico seguro para automatizar, en lo sucesivo, la transmisión de los datos descripta en los artículos precedentes.

**Artículo 5º:** Solicitar a la Suprema Corte de Justicia haga saber a los titulares de los Juzgados de Familia y de Paz que, una vez generadas las autorizaciones respectivas, conforme el procedimiento previsto en la presente resolución, podrán ingresar al Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG) a través de la URL: [rpfvyg.mpba.gov.ar](http://rpfvyg.mpba.gov.ar), de acuerdo a las pautas y con las utilidades que oportunamente les serán comunicadas.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, póngase en conocimiento de las Secretarías de la Procuración General, del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género, de la Subsecretaría de Informática y de las Fiscalías Generales; y publíquese en el sitio web institucional.

